



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ERRATA.

En la circular de la Administracion de Hacienda pública número 718 inserta en el Boletín número 107 del Miércoles 6 del corriente, donde dice Almunia, debe ser Alhama.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 721.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Formadas ya las listas electorales de esta provincia que recibirán los pueblos con la oportunidad necesaria, procederán inmediatamente sus Ayuntamientos con arreglo al artículo 13 de la ley electoral de 1837, á ponerlas de manifiesto por el término de quince dias, que principiará en 12 del presente mes, y terminará en 26 del mismo. Dentro de dicho plazo, procurarán manifestar las respectivas municipalidades, las equivocaciones de nombres, ó apellidos que advirtieren en los electores de su jurisdiccion, asi como los que deban ser escludidos de las listas, por fallecimiento ó por haber perdido su derecho, remitiendo en este segundo caso, documento suficiente que acredite por qué haya cesado en su calidad de elector el que en las listas se halle declarado tal.

Con la presentacion de iguales documentos, podrá reclamar todo elector, la exclusion del que sin derecho á ello, esté incluido en las listas, asi como la inclusion del que pudiendo acreditar esta calidad segun la ley, no se halle en ellas: para lo cual se tendrá presente cuanto se previene en la circular que con esta fecha se inserta á continuacion. Todas las reclamaciones se podrán hacer dentro de los 15 dias indicados, bien por conducto de los respectivos Ayuntamientos, ó bien directamente a la Diputacion por escrito, dirigiendo la solicitud á su Secretaría, ó de palabra presentándose en las sesiones públicas que al efecto celebrará de once á una de la mañana en el local acostumbrado.

La Diputacion espera que tanto los Ayuntamientos como los ciudadanos particulares, contribuirán con laudable celo á la perfeccion de estos trabajos, cuya importancia no cree necesario encarecer. Zaragoza 7 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, Secretario.

Otra de la misma Diputacion.

Habiéndose notado en los datos remitidos por la mayor parte de los Ayuntamientos, para la formacion de la lista general de electores, la falta de uniformidad y exactitud que han cometido por no tener presente en esta parte la verdadera inteligencia de la ley electoral de 20 de Julio de 1837, con su aclaratoria de 25 de Agosto siguiente, ni lo prevenido en la circular de 14 de Agosto finado; la Diputacion provincial á fin de evitar contradicciones y defectos en las justificaciones que se hagan, reclamando la inclusion ó exclusion de electores: ha dispuesto que se reproduzca ó inserte á continuacion de esta circular la citada ley aclaratoria, y al mismo tiempo prevenir, para la observancia del artículo séptimo en su caso 2.º especialmente, lo siguiente.

El que tenga una renta líquida anual, en el dia y un año antes, que no baje de 1500 rs. vn. procedente de predios rústicos ó urbanos, ó de ganado de

cualquier especie, ó de establecimientos de caza y pesca, puede ser elector; asi como todo el que tenga una profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares, con tal que justifique la ejerce independientemente, porque en otra forma debe considerarse como sueldo de un destino público. Tambien podrá ser elector el que posea una yunta propia destinada *exclusivamente* á cultivar las tierras de su propiedad, sin necesidad de justificar su renta. La Diputacion espera que los Ayuntamientos y electores al producir reclamaciones, dentro del término prefijado, lo verificarán ateniéndose estrictamente á cuanto se dispone en la ley electoral, su aclaratoria, y observaciones que vienen indicadas. Zaragoza 7 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, Secretario.

Ley de 25 de Agosto de 1837 que se cita.

Doña Isabel 2ª por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado y nos sancionamos lo siguiente.—Las Córtes, habiendo tomado en consideracion una exposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza sobre la inteligencia del art. 7.º de la ley de 20 de Julio último, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente.—Tanto los salarios de los Jueces y dependientes del foro, como las cóngruas de los curas párrocos deben considerarse como sueldos de un destino público; y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.—Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 24 de Agosto de 1837.—Miguel Calderon de la Barca, Presidente.—Miguel Roda, Diputado Secretario.—José Feliu y Miralles, Diputado Secretario.—Palacio 25 de Agosto de 1837.—Yo la Reina Gobernadora.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—A D. Diego Gonzalez Alonso.

GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Núm. 722.

Circular núm. 292.

Los Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil, procurarán la captura de Manuel Luis y Domper, natural y vecino de Boltaña cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Señor Juez del Cuartel del Pilar de esta ciudad. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Señas del reo.

Edad de 23 á 24 años, estatura 5 pies, barba poca, color bueno, viste con pantalon de pana ó de tela blanca, chaqueta de pana ó blusa de indiana de color, pañuelo en la cabeza y sombrero calañes.

Núm. 723.

Circular núm. 293.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia se

servirán manifestar si en sus respectivas jurisdicciones se halla Joaquín Cabrera, de unos 32 años de edad, casado y natural de la ciudad de Fraga, y caso de habitar en algun pueblo lo manifestarán al Juzgado de 1.ª instancia de Fraga. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 724.

Circular núm. 294.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 26 de Agosto próximo pasado la Real orden circular que á la letra copio.

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la espresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos, retardando indevidamente la declaracion solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieron la legislación sanitaria y cuarentenaria dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir en el último periodo los espresados documentos con la calidad de sospechoso.—Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable de que el cólera-morbo asiático, cuya invasion puede limitarse bien, observadas las disposiciones sanitarias, al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.—S. M. deplora lo acaecido, y deseosa de acudir con tiempo á oponer todo género de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte, y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno, que ocultando la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse cientificamente declarada su existencia, á cuyo fin recomienda á V. S. excite á las Juntas de Sanidad de provincia y municipales.—Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encarga que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia, hasta tanto que se halle confirmada de un modo, indudable.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber para el debido conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Zaragoza 6 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Número 725.

Dan Cayetano Cardero, Gobernador civil de esta provincia &c. &c.

Hago saber: que por D. Remigio Lafiguera vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 13 de Febrero registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Santa Cruz de Toved, en el barranco Vallejo de los Viejos que ha de denominarse Santa Isabel, y linda al Oriente con paridera de Benito y monte del Carrasca, al Occidente con campo de Feliciano Hidalgo, al Sur con los pajares y al Norte con los pajares bajos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiere la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 726

Otro. Hago saber: que por D. Basilio Floria, vecino de La Alfranca, se presentó una solicitud en 31 de Mayo registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Toved, en la hembra del barranco de la Aceveda que ha de denominarse Francisca de Asis y linda al Saliente con un cerrito de la hembra del Barranco de la Aceveda, al Mediodia con el cerro de Valdevillano, al Poniente con el barranco de la Aceveda y al Norte con villa de José Franco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decre-

tado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiere la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 727

Otro. Hago saber: que por D. José Tapia, vecino de Tabuena, se presentó una solicitud en 23 de Diciembre de 1853 registrando dos pertenencias de una mina de plomo argenífero sita en término de Calceña, en el cerro de la Solna de Val de Tresinos que ha de denominarse La Estrella y linda al Saliente con la mina Lucero, al Sur con dicha Solana y barranco de Val de Tresinos, al Poniente con montes comunes, con la hembra de dicho cerro y el río de Calceña.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiere la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 728.

Otro. Hago saber: que por D. Tomas Lafuente, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 23 de Marzo registrando dos pertenencias de una mina de galena sita en término de Calceña en el cerro de la hembra de Val de Corrades, que ha de denominarse La Rumbante, y linda con la mina Mensula, con barranco de la Tonda y con montes comunes.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiere la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 729.

Otro. Hago saber: que por D. Galo Corredor, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en tres de Setiembre de 1853 registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Fombuena en el cerrado de las Plateías que ha de denominarse Segunda Rosa, y linda al Sur con campo de Felipe Perez, al N. con pertenencias de la misma Rosa, al E. con las de la Olvidada y al O. con las de la Broma.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiere la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 730.

Otro. Hago saber: que por D. Pascual Sebastian de Liñan, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 17 de Abril registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Toved en el barranco de Sargar partida de Tiermas que ha de denominarse La Generala y linda al Saliente con campos de Lucas Barranco y de Antonio Gimeno, al Sur con montes blancos, al Poniente con senda del Piquillo y al Norte con el barranco del Piquillo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que

existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase en anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 731.

Otro. Hago saber: que por D. Juan Maria Leitaó vecino de Ricla, se presentó una solicitud en nueve de Junio registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Toved en monte blanco del comun que ha de denominarse Jacoba y linda al saliente con cumbre del cerro de la Aceveda al Norte con barranco de la Aceveda, al Mediodia con monte blanco y al Poniente con viña de José Franco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza de 5 Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 732.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Orduña, vecino de Aguaron, se presentó una solicitud en 4 de Marzo registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Toved, en el barranco de Traseasrillo que ha de denominarse Santa Juliana y linda con cerro de Bulvillano; con Vallejo de Codos, con viña de José Lázaro y con otra de Lucas Quezo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 733.

Otro. Hago saber: que por D. Mariano Abad vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 13 de Enero registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Santa Cruz de Toved, en el punto llamado de Valtejedor que ha de de-

nominarsé Santa Cruz, y linda al Sur con barranco de Valtejedor, al Poniente con heredad de Valero Donoso, al Saliente con la Peña del Torro, y al Norte con la hoya de Val de la Dehesa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 734.

Otro. Hago saber: que por D. Lois Dalmásen vecino de Calcena se presentó una solicitud en 30 de Marzo último registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Calcena en el barranco de Valdeplata que ha de denominarse El Anteojo de Napoleon, y linda al Saliente con Min-Ménsula; al Mediodia con heredad da Antonio Gisraldo; al Poniente con la misma y al Norte con el monte comun.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza de 5 Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 735.

Otro. Hago saber: que por D. Antonio Gervasio Moreno vecino de Madrid se presentó una solicitud en 31 de Julio de 1853 registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Formbuena en el punto llamado "El Locino" que ha de denominarse La Cibitez; y linda al Norte con tierra de Felipe Perez; al Sur con camino de Locino y tierra de Serafin Abad; al Este con las minas Broma y Rosa y al Oeste con corral de Serafin Abad.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno

de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar Zaragoza 5 de Setiembre de 1854 =Cayetano Cardero.

Núm. 736

Otro. Hago saber: que por D. Benigno Lafiguera vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 13 de Febrero registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Santa Cruz de Toved, en el cabezo de Peña mala que ha de denominarse San Fernando, y linda al Oriente con pajares bajos de Felipe Tegero, al Norte con cabezo de la Corteza del Puerto y campo de Felipe Tegero y al Sur con montes blancos y río Mosomero

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias, que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 737.

JUNTA CONSULTIVA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Junta ha acordado, en sesion extraordinaria de hoy, no volver á reunirse hasta el dia 8 de Noviembre del año corriente. Zaragoza 6 de Setiembre de 1854 —El Vice-Presidente, José de la Cruz.—Gerónimo Borao, vocal secretario.

Número 738.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c. en la provincia de Zaragoza.

Se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. José Daban y Tudó, Comisario de montes que fué de esta provincia, á fin de que si lo tiene por conveniente á su derecho se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada sobre excesos en el corte mandado hacer en el monte rebollar de la villa de Aranda de Moncayo; que si viniere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y pasado dicho término sin verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Ateca á 22 de Agosto de 1854 = Agustin del Hierro =De su orden, Manuel Azpeitia.

Núm. 739.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial se contrata por un año que empezará á correr en 1.º de Octubre próximo, el alumbrado de las calles y plazas de esta ciudad, su Atrabal y Tenerías, bajo el pliego de condiciones aprobado por aquella autoridad superior que se hallará de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional. Los que en su virtud deseen interesarse en esta contrata, podrán hacer sus proposiciones hasta el Martes 12 del actual á las doce de la mañana en que se subastará públicamente en las casas y sala consistorial en favor del mas beneficioso postor si la manda es admisible, debiendo presentar en el acto el correspondiente afianzamiento. Zaragoza 6 de Setiembre de 1854.—El pre-

sidente, Manuel de Pessino.—De acuerdo de S. E.=Gregorio Ligero, secretario.

Núm. 740.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: que con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 17 y 26 del mes de Agosto último, se convoca á una pública y simultánea licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos, Mallorca, Canarias, Andalucía, Valencia, Granada y Aragon con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del 30 de dicho mes núm. 608, cuyo acto tendrá lugar en los dichos puntos y bajo el pliego de condiciones que tambien se estampa en la misma, y que ademas se halla de manifiesto en las secretarías de las referidas dependencias. Zaragoza 5 de Setiembre de 1854.—Pedro de San Martín.—Agustin Pintado, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Maella, se procederá en los dias 3 y 10 de Setiembre á celebrar las subastas para el arriendo de las ocho partidas de yerbas; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana en la plaza de la constitucion

El partido de cirujano del Burgo de Ebro se halla vacante, su dotacion consiste en tres mil rs. vn. en metálico, pagados por el ayuntamiento en fin de Setiembre de cada año y una anega de trigo anual que paga cada uno de los vecinos que se rasuran en su casa: hay ademas algunos caseríos y parideras inmediatas al pueblo con las que puede conducirse el profesor: los que gustaren solicitarla dirigirán sus instancias francas de porte al Sr. Alcalde hasta el 20 del presente en que se proveerá.

Con la debida autorizacion superior el ayuntamiento constitucional de Monzalbarba, arrendará en los dias 10 y 17 de los corrientes y hora de las diez de sus mañanas, el horno perteneciente á sus propios, y casa contigua al mismo del comun de sus vecinos bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Las condutas de cirujano y boticario del pueblo de Valdealgorfa se hallan vacantes: sus dotaciones son: la del primero 4500 rs. vn. y la del segundo 6000, pagados en dos plazos iguales, al Marzo y San Miguel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á la secretaría de su ayuntamiento hasta el dia 16 de Setiembre, que será el último que se admitirán.

En el lugar de Sabiñan, partido de Calatayud se halla vacante el empleo de barbero sangrador incluso la cirugía menor, por dimision de Manuel Gimenez. Su dotacion consiste en 1500 rs. vn. anuales pagados en metálico por el ayuntamiento, recibiendo ademas de varios vecinos que rasura en sus casas propias, de doce á catorce arrobas de aceite: siendo obligacion del barbero rasurar á los operarios de los molinos de aceite durante la temporada de la moltura, en las mismas fábricas, recibiendo por este trabajo algunas cestas de cospillo. Los aspirantes á dicho empleo dirigirán sus solicitudes á la secretaría de este ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Setiembre en que se proveerá.